

Constancia de secretaria: 2019-00317-00

El 17 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado a Rogelio Alberto Gaviria y a La Equidad Seguros Generales O.C., notificados por conducta concluyente el 12 de febrero de 2021. Oportunamente presentaron:

- La Equidad Seguros Generales O.C: escrito de contestación, formulación de excepciones de fondo y oposición al juramento estimatorio (archivo 19).

- Rogelio Alberto Gaviria: escrito de contestación, formulación de excepciones de fondo y llamamiento en garantía (archivo 20).

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 15, 16 y 17 de febrero de 2021.

Días hábiles de traslado: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de marzo de 2021.

Días inhábiles 20, 21, 27, 28 de febrero, 06, 07, 13 y 14 de marzo de 2021.

Armenia Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes:	1. Néstor Gómez González y otros (Principal) 2. Noralba Guerrero Jaramillo (acumulado)
Demandados:	1. Rogelio Alberto Gaviria 2. Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín” y 3. La Equidad Seguros Generales O.C.
Llamado en Garantía:	La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	630013103002-2019-00317-00
Asunto:	Admite llamamiento en garantía y concede término para aportar peritaje

1. Se encuentra a Despacho la solicitud de llamamiento en garantía elevada por el apoderado judicial de Rogelio Alberto Gaviria y la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín”, a la compañía La Equidad Seguros Generales O.C., en virtud de la póliza de seguros vigente para el 16 de noviembre de 2014, respecto al vehículo VKI816 (archivos 15 y 20).

De acuerdo con lo anterior, este llamamiento cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso; procediéndose a su admisión.

Al encontrarse notificada personalmente la aseguradora llamada, se procederá a ordenar su notificación por estado, de la presente providencia.

2. Considerando que, oportunamente los codemandados advirtieron la imposibilidad de presentar antes del vencimiento del término de contestación el dictamen pericial que desean hacer valer (archivos 15 y 20); se procede, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, a conceder un término para ello, correspondiente a 30 días.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

Resuelve:

Primero: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de Rogelio Alberto Gaviria y la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín”, a la compañía La Equidad Seguros Generales O.C., dentro del radicado de la referencia; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Correr traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días a la parte convocada. Se ordena notificar el contenido de este auto al llamado, por estado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso.

Tercero: Conceder el término de 30 días a los codemandados Rogelio Alberto Gaviria y la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín”, para aportar la prueba pericial solicitada en los escritos de contestación, consistente en la valoración actualizada de la demandante Noralba Guerrero Jaramillo, con el objeto de definir el origen, fecha de estructuración y pérdida de la capacidad laboral; a dictaminar por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío.

Se previene a la parte demandante sobre el deber de colaboración con la práctica de la experticia.

Cuarto: A través del Centro de Servicios Judiciales, comuníquese el ordenamiento anterior a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, al correo: jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com

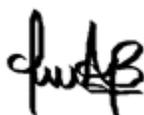
Quinto: Se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, compartir el link del expediente a los apoderados de las partes, a los correos:

5.1. Al apoderado de Rogelio Alberto Gaviria y la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío “Cooburquín” al correo electrónico: asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com para las gestiones correspondientes para la prueba pericial.

5.2. A la apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C., al correo electrónico: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co para el traslado del llamamiento en garantía.

Sexto: Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,



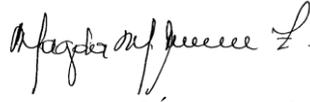
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

/S.V.
2019-00317-00

ESTADO No. 048

Hoy, 06/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria